

RADICACION: 2021-00092-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, una vez asignada por reparto. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 22 de febrero de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 224

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar la presente demanda de PERTENENCIA propuesta por HANNER ORLANDO AZMASA GAVIRIA, este despacho observa que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1. No se aportar el certificado de tradición del inmueble objeto de prescripción, por cuanto tampoco se identifica su matrícula inmobiliaria, ni se aporta certificado especial a que se contrae el numeral 5º del art. 375 del Código General del Proceso, siendo necesarios para el ejercicio de la acción y que necesariamente debe aportar la parte interesada, por cuanto no se trata de las previsiones a que se contrae el art. 85 ídem.

2.- El poder es insuficiente, por cuanto no determina en contra de quien se dirige la demanda, de acuerdo a lo previsto en el inciso 1º del art. 74 del Código General del proceso que al efecto precisa: "En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados"

3.- Para los fines del numeral 3º del art. 26 del Código General del Proceso, debe aportarse el certificado de avalúo catastral del inmueble materia del proceso, expedido por el Departamento Administrativo Municipal – Subdirección de Catastro de la Alcaldía de Santiago de Cali.

4. En armonía con el numeral anterior deberá establecer correctamente la **cuantía** conforme lo señala el numeral 3º del artículo 26 del C.G.P.

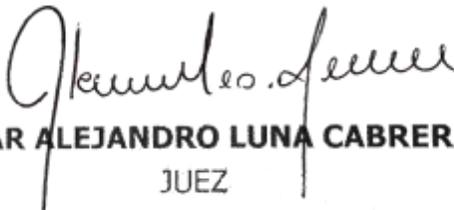
En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. **DECLARAR INADMISIBLE** la presente demanda propuesta por NIDIA MERY PAZ y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.

2. Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con la corrección.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **025**
Fecha: **MAR.03.2021**